

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

A. INTERLOCUTORIO: 1853/2023
MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: JOHN HEMAYR YEPES CARDONA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES.
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2023-00422-00

Revisada la demanda de la referencia y al encontrar el Despacho que la misma no dio cumplimiento a los requisitos señalados en la ley 472 de 1998, el artículo 144, 161 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 472 de 1998, se procede a **INADMITIRSE**, para que la parte actora en el término de tres (03) días aclare y/o corrija el libelo en los siguientes aspectos:

- Se deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 144, inciso 3º, consistente en haber presentado solicitud ante el MUNICIPIO DE MANIZALES, respecto de las pretensiones expuestas en el capítulo respectivo de la demanda, esto es:

1. *ordenar a la secretaria de gobierno del Municipio de Manizales, abstenerse de dar permiso alguno para la realización de cabalgatas en el marco de la feria de Manizales 2024.*

2. *Se ordene a todas las entidades públicas adscritas a la alcaldía de Manizales o Gobernación de Caldas la creación de protocolos especiales para la logística de las cabalgatas en la ciudad de Manizales*

- Se debe señalar en concreto, a que entidades se refiere respecto de la pretensión número 2; es decir; a las que ruega se les de la orden allí solicitada, toda vez que se señala “a toda entidad adscrita a la alcaldía de Manizales o gobernación de Caldas” y en caso que, en la subsanación de la demanda, se citen como demandadas, acreditar respecto de ellas, el

agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 144, inciso 3º.

- Se debe acreditar el envío de la demanda y de sus anexos, así como la subsanación a las entidades demandadas, tal como lo regla la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 189 el día 14/12/2023

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario